
Fundamentos y proyecciones de la teoría de la ley natural contemporánea

Foundations and Projections of Contemporary Natural Law Theory

Fernando ARANCIBIA-COLLAO

Pontificia Universidad Católica de Chile

fnarancibia@uc.cl

<https://orcid.org/0000-0001-8837-4901>

RECIBIDO: 27/12/2019 / ACEPTADO: 01/06/2020

Resumen: En este artículo se hará una revisión de los aspectos más destacados de las teorías éticas iusnaturalistas recientes en la tradición analítica. Se expondrán los aspectos unitarios de dichas teorías y, posteriormente, se analizarán sus divergencias más esenciales, específicamente, las epistemológicas y ontológicas. Finalmente, se explorarán las posibilidades de desarrollo para las teorías iusnaturalistas y sus implicancias metaéticas, especialmente las relativas a la fundamentación metafísica y epistemológica de la ley natural.

Palabras clave: bienes humanos básicos, inclinacionismo y derivacionismo, intuicionismo, valor intrínseco.

Abstract: In this paper I will make a review of the core elements of the recent natural law ethical theories in analytic philosophy. I will expose the elements they share, and then its more essential differences, especially those related to epistemology and metaphysics. Finally, I shall explore the possibilities of development for natural law theories, and its metaethical implications, especially those related to a metaphysical and epistemological grounding for natural law.

Keywords: basic human goods, inclinationism and derivationism, intuitionism, intrinsic value.

I. INTRODUCCIÓN

La teoría de la ley natural (en adelante: «TLN») surge en la discusión filosófica como una reflexión de la naturaleza y la función de la ley en la *Suma Teológica* de Santo Tomás (el *Tratado de la Ley*, y específicamente, I-II, q. 94), en el contexto de su –en términos actuales– teoría de la razón práctica. Las teorías recientes de la ley natural (en adelante: «LN»), del mismo modo, surgen a partir de una reflexión actualizada sobre el aspecto específicamente jurídico de la ética de Tomás de Aquino. No obstante, siendo la LN una preocupación propia de la ética de Santo Tomás, la etiqueta «LN» puede confundir más que aclarar el verdadero valor de las teorías recientes¹. Las

¹ MURPHY, M., «The Natural Law Tradition in Ethics», en ZALTA, E. (ed.) *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, <<https://plato.stanford.edu/archives/sum2019/entries/natural-law-ethics/>>, 2019 [26/12/ 2019].

teorías éticas de la LN contemporáneas constituyen, en conjunto, una sólida alternativa frente a las teorías utilitaristas y deontológicas vigentes y dominantes en la discusión filosófica durante gran parte del siglo XX.

El foco de la presente investigación será la ética de la LN contemporánea, tal como ha sido estudiada en la tradición analítica. En consecuencia, dejo fuera exposiciones que no se enmarquen en esta tradición. La justificación de esta opción es doble: por una parte, sería inabarcable, por la extensión que debe tener un artículo, el estudio de los desarrollos recientes de la filosofía de la LN en otras tradiciones (pienso en la tradición continental, específicamente la desarrollada por autores germanos); por otra, las proyecciones de la investigación están en diálogo directo con los desarrollos en metaética, ética normativa y filosofía del derecho que se han dado en la tradición anglosajona.

En el ámbito de la filosofía analítica no existen exposiciones contemporáneas lo suficientemente omniabarcantes como la de Tomás de Aquino, aunque sí hay intentos, como el de Mark Murphy, de proponer una teoría integral de la LN que incluya una exposición sobre la razón práctica², sobre filosofía del derecho³, sobre filosofía política⁴ y sobre ética teológica⁵. Anthony Lisska, por su parte, ha intentado una fundamentación metaética de la LN basada en el planteamiento del Aquinate, pero con herramientas conceptuales de la filosofía analítica contemporánea⁶. Autores como John Finnis⁷, Robert P. George⁸ y Christopher Wolfe⁹ se han enfocado especialmente en la dimensión política y jurídica. Autores como Germain Grisez¹⁰ y Jean Porter¹¹ se han enfocado en la dimensión teológica.

Lo anterior puede complementar la aparente ausencia de los elementos fundamentales de la ética tomista en las exposiciones contemporáneas especí-

² MURPHY, M., *Natural Law and Practical Rationality*, Cambridge University Press, Cambridge, 2001.

³ MURPHY, M., *Natural Law in Jurisprudence and Politics*, Cambridge University Press, Cambridge, 2006.

⁴ MURPHY, M., *An Essay on Divine Authority*, Cornell University Press, New York, 2002.

⁵ MURPHY, M., *God and Moral Law*, Oxford University Press, Oxford, 2011.

⁶ LISSKA, A., *Aquinas Theory of Natural Law. An Analytic Reconstruction*, Clarendon Press, Oxford, 1996.

⁷ Fundamentalmente FINNIS, J., *Natural Law and Natural Rights*, Clarendon Press, Oxford, 1980.

⁸ GEORGE, R. P., *Making Men Moral*, Clarendon Press, Oxford, 1993 y *Moral Pública*, IES, Santiago de Chile, 2009.

⁹ WOLFE, C., *Natural Law Liberalism*, Cambridge University Press, Cambridge, 2006.

¹⁰ Fundamentalmente GRISEZ, G., *The Way of Lord Jesus*, vol. 1: *Christian Moral Principles*, Franciscan Herald Press, Chicago, 1983.

¹¹ PORTER, J., *Nature as Reason. A Thomistic Theory of the Natural Law*, Wm. B. Eermands Publishing Co., Grand Rapids, 2005.

ficas. En algún sentido, las teorías particulares de la LN contemporáneas no constituyen una teoría de la realidad omniabarcante, al modo de la teoría del Aquinate. Existen una serie de autores trabajando uno u otro de los elementos propios de una teoría moral que van complementando los desarrollos de los demás. Recordemos, por ejemplo, que Santo Tomás es, además, un teórico de la virtud¹², un metafísico y un teólogo.

Las modernas teorías de la LN se enfocan en los «bienes humanos básicos», que son el fundamento de los «primeros principios de la LN» de la teoría tradicional¹³. Estos bienes constituyen el aspecto central de las teorías

¹² Las teorías de la LN constituyen, en este sentido, una alternativa a las éticas de la virtud contemporáneas, como la de Rosalind Hursthouse, de raíz aristotélica, la de Christine Swanton, de carácter pluralista, y la de Michael Slote, sentimentalista. Véase: HURSTHOUSE, R., *On Virtue Ethics*, Oxford University Press, Oxford, 1999; SWANTON, C., *Virtue Ethics. A Pluralistic View*, Oxford University Press, Oxford, 2003 y SLOTE, M., *Morals from Motives*, Oxford University Press, Oxford, 2001.

¹³ FINNIS, J., *Natural law and Natural Rights*, *op. cit.*, p. 103. Se dice «fundamento», ya que los bienes humanos básicos no son lo mismo que los primeros principios. Los bienes básicos pueden ser enunciados como principios. Para cada bien básico existe un principio que indica que tal bien básico debe ser proseguido. Así, para el bien del conocimiento, existe un principio que puede ser enunciado como «el conocimiento es un bien que debe ser proseguido» (utilizo la formulación de Murphy que afirma –en el contexto de su tesis de la identidad real– que para cualquier bien básico x , x puede ser enunciado desde la razón teórica como « x es un aspecto del florecimiento humano» y, desde la razón práctica, como « x es un bien a ser proseguido [*to be pursued*]»: MURPHY, M., *Natural Law and Practical Rationality*, *op. cit.*, p. 40). Los bienes básicos, entonces, dan lugar a principios básicos. Esto es lo que plantea Finnis al decir que «la proposición de que el conocimiento es un bien digno de ser proseguido es una proposición de un tipo tan fundacional y original que puede ser llamado un principio práctico, de hecho, un primer principio práctico» (FINNIS, J., *Reason in Action. Collected Essays*, vol. I: Oxford University Press, Oxford, 2011, p. 4). Este autor también señala que los principios de la ley natural «son aquellos que *indican* las formas básicas de bienestar humano como bienes a ser proseguidos y realizados»: FINNIS, J., *Natural law and Natural Rights*, *op. cit.*, p. 23 (el destacado es mío).

También, desde una óptica iusfilosófica, Robert Alexy con ocasión del concepto de norma de derecho fundamental, ha distinguido entre reglas y principios, argumentando que la diferencia entre ambos es cualitativa más que de generalidad o de grado. Mientras que los principios son normas que «pueden cumplirse en diferente grado», las reglas «son normas que sólo pueden ser cumplidas o no»: ALEXY, R., *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 2012, pp. 67-68. También: mientras que los principios tienen un carácter *prima facie*, las reglas poseen mandatos definitivos: *ibid.*, pp. 80, 82. La distinción anterior lleva a Alexy a distinguir entre principios y valores. Siguiendo a Von Wright, distingue tres tipos de conceptos prácticos: deontológicos, axiológicos y antropológicos. De estos tres, me interesa, para la explicación de la relación entre bienes básicos y principios, los deontológicos y los axiológicos. Mientras que los conceptos deontológicos se refieren a lo debido, a lo correcto, o a lo que debe ser (*right*), los axiológicos se refieren a lo bueno. Para Alexy, los principios pertenecen al ámbito deontológico, mientras que los valores, al axiológico: *ibid.*, pp. 118-119. Plantea este autor que existe una correlación entre principios y valores, en el sentido de que ambos expresan lo

éticas de la LN contemporáneas, y pueden definirse como formas fundamentales de bienestar o florecimiento humano¹⁴ y en ese sentido son considerados principios o razones para la acción¹⁵. Exposiciones recientes como las de Timothy Chappell¹⁶ y Alfonso Gómez-Lobo¹⁷ también abordan su reflexión desde el concepto de los bienes básicos. Se tiende, en estos acercamientos, a darle énfasis a este aspecto por sobre su filiación a la tradición iusnaturalista.

Los aportes recientes a la TLN comprenden los trabajos de los teóricos iusnaturalistas surgidos a partir del texto fundacional de la llamada «nueva teoría de la LN» (*New Natural Law Theory*, en adelante: «NNLT»), esto es, el artículo de Grisez¹⁸ sobre el primer principio de la razón práctica, el cual suscita el debate contemporáneo sobre esta teoría en el contexto de la tradición analítica. Estos aportes comprenden los desarrollos posteriores de la filosofía de Grisez¹⁹, y las propuestas de John Finnis²⁰, Anthony Lisska²¹, Timothy Chappell²², David Oderberg²³, Mark Murphy²⁴, Alfonso Gómez-Lobo²⁵ y Robert P. George²⁶, entre los más relevantes.

mismo, pero desde ópticas distintas, la axiológica y la deontológica: «los principios y los valores se diferencian sólo en virtud del carácter deontológico de los primeros y del carácter axiológico de los segundos»: *ibid.*, p. 125.

¹⁴ FINNIS, J., *Natural law and Natural Rights*, *op. cit.*, p. 23.

¹⁵ *Ibid.*, p. 50.

¹⁶ CHAPPELL, T., *Understanding Human Goods*, Edinburgh University press, Edimburgh, 1998.

¹⁷ GÓMEZ-LOBO, A., *Morality and the Human Goods*, Georgetown University Press, Washington D.C., 2002.

¹⁸ GRISEZ, G., «The First Principle of Practical Reason. A Commentary on Summa Theologiae 1-2 q. 94 a.2», en *Natural Law Forum*, vol. 10 (1965), pp. 168-201.

¹⁹ GRISEZ, G., *Beyond the New Morality*, University of Notre Dame Press, Notre Dame, 1974; *The Way of Lord Jesus*, vol. 1: *Christian Moral Principles*, *op. cit.* y FINNIS, J., BOYLE, J., GRISEZ, G., *Nuclear Deterrence, Morality and Realism*, Oxford University Press, Oxford, 1987.

²⁰ FINNIS, J. *Natural law and Natural Rights*, *op. cit.*, *Fundamentals of Ethics*, Georgetown University Press, Washington D.C., 1983; FINNIS, J., BOYLE, J., GRISEZ, G., *Nuclear Deterrence, Morality and Realism*, *op. cit.*; FINNIS, J., *Moral Absolutes. Tradition, Revision, and Truth*, The Catholic University of America Press, Washington D.C., 1991 y *Aquinas*, Oxford University Press, Oxford, 1999.

²¹ LISSKA, A., *Aquinas Theory of Natural Law*, *op. cit.*

²² CHAPPELL, T., *Understanding Human Goods*, *op. cit.* y «The Polymorphy of Practical Reason», en ODERBERG, D., CHAPPELL, T. (eds.) *Human Values. New Essays on Ethics and Natural Law*, Palgrave MacMillan, New York, 2004, pp. 102-126.

²³ ODERBERG, D., *Moral Theory*, Blackwell, Oxford, 2000 y «The Structure and Content of the Good», en ODERBERG, D., CHAPPELL, T. (eds.) *Human Values*, *op. cit.*

²⁴ Fundamentalmente MURPHY, M., *Natural Law and Practical Rationality*, *op. cit.*

²⁵ GÓMEZ-LOBO, A., *Morality and the Human Goods*, *op. cit.*

²⁶ GEORGE, R. P., *Making Men Moral*, *op. cit.*; *Moral Pública*, *op. cit.*; y *In Defense of Natural Law*, Oxford University Press, Oxford, 1999

En lo que sigue (i) expondré los elementos centrales comunes a todas las teorías de la LN contemporánea (sección 2); luego (ii) analizo las principales divergencias entre ellas (sección 3) y, finalmente, (iii) reflexiono sobre algunas proyecciones que puede tener la investigación iusnaturalista (sección 4).

II. ELEMENTOS COMUNES A LAS TEORÍAS IUSNATURALISTAS RECIENTES

En términos generales, podemos resumir los elementos centrales de la TLN contemporánea en los siguientes aspectos²⁷: (i) el reconocimiento de bienes básicos que constituyen razones fundamentales y objetivas de acción; esto es, que en virtud de los bienes básicos las acciones humanas son adecuadamente inteligibles; (ii) Estos bienes básicos constituyen una pluralidad irreductible a un bien dominante; (iii) Estos bienes, además, son razones de primer orden, esto es, razones que fundan las normas morales o razones de segundo orden para la acción. El vínculo entre estas razones de primer y segundo orden está dado por una serie de principios intermedios; (iv) Junto con lo anterior, estos bienes son incommensurables entre sí, esto es, no pueden ser objeto de medida, ponderación y compensación de unos con otros; (v) La TLN plantea transversalmente, además, la prioridad de lo bueno por sobre lo justo; (vi) Respecto de estos bienes o razones de primer orden, se exige a los agentes morales dos actitudes fundamentales: persecución y respeto; finalmente (vii) la TLN se enmarca dentro del perfeccionismo moral.

Profundicemos en estos puntos anteriormente señalados. Respecto del primero, los bienes básicos constituyen el eje fundamental de la TLN²⁸. Estos

²⁷ Existen otras exposiciones sintéticas de la TLN similares a la aquí realizada: CHAPPELL, T., «The Polymorphy of Practical Reason», *op. cit.*, pp. 102-104, WOLFE, C., *Natural Law Liberalism*, *op. cit.*, pp. 174-184 y GEORGE, R. P., *In Defense of Natural Law*, *op. cit.*, pp. 1-37.

²⁸ Sobre los bienes básicos en general: GRISEZ, G., *Beyond the New Morality*, *op. cit.*, pp. 77-87; *The Way of Lord Jesus*, vol. 1: *Christian Moral Principles*, *op. cit.*, pp. 115-140; FINNIS, J., *Natural Law and Natural Rights*, *op. cit.*, pp. 59-99; *Fundamentals of Ethics*, *op. cit.*, pp. 50-53; FINNIS, J., BOYLE, J., GRISEZ, G., *Nuclear Deterrence, Morality and Realism*, *op. cit.*, pp. 277-281; CHAPPELL, T., *Understanding Human Goods*, *op. cit.*, pp. 33-65 y «The Polymorphy of Practical Reason», *op. cit.*; ODERBERG, D., *Moral Theory*, *op. cit.*, pp. 34-44 y «The Structure and Content of the Good», *op. cit.*; MURPHY, M., *Natural Law and Practical Rationality*, *op. cit.*, pp. 96-138; GÓMEZ-LOBO, A., *Morality and the Human Goods*, *op. cit.*, pp. 6-40; GEORGE, R. P., *Moral Pública*, *op. cit.*, pp. 2-3. En GRISEZ, G., «The First Principle of Practical Reason...», *op. cit.*, no se habla de bienes básicos, sino de los primeros principios de la ley natural, los que están fundados en las inclinaciones naturales, coincidiendo con el análisis que hacen gran parte de

bienes permiten a la acción humana adquirir su plena inteligibilidad²⁹; desde la perspectiva ontológica, constituyen bienes finales³⁰, en contraste con los instrumentales³¹. Tanto la bondad como el carácter final e intrínseco de estos bienes no dependen de ningún tipo de estado mental o acuerdo intersubjetivo, por lo que puede afirmarse que la TLN, en cuanto reconoce en los bienes básicos una entidad y un valor por derecho propio³², se enmarca dentro del realismo moral³³. Y en la medida en que dicho bien puede ser conocido, la TLN

los autores contemporáneos en relación al carácter pre-moral de los bienes básicos. LISSKA, A., *Aquinas Theory of Natural Law*, op. cit., tampoco habla de bienes básicos sino de propiedades disposicionales. Respecto de la relación entre los primeros principios y la LN, los primeros principios de la ley natural se fundan en los bienes básicos. Respecto de la relación entre propiedades disposicionales y bienes básicos, dichas propiedades deben entenderse como propiedades morales, y éstas, a su vez, como los bienes básicos de la TLN.

- ²⁹ Sobre los bienes básicos y su rol en la inteligibilidad de la acción: GRISEZ, G., *Beyond the New Morality*, op. cit., p. 83; FINNIS, J., *Natural law and Natural Rights*, op. cit., pp. 62, 69, 92; FINNIS, J.; BOYLE, J. y GRISEZ, G., *Nuclear Deterrence, Morality and Realism*, op. cit., p. 278; CHAPPELL, T., *Understanding Human Goods*, op. cit., pp. 33-37; MURPHY, M., *Natural Law and Practical Rationality*, op. cit., pp. 2, 23-24, y en general todo el tratamiento que hace sobre cada uno de los bienes básicos, esto es, pp. 96-138; GÓMEZ-LOBO, A., *Morality and the Human Goods*, op. cit., p. 38; TOLLEFSEN, C., «Basic Goods, Practical Insight, and External Reasons», en ODERBERG, D. y CHAPPELL, T. (eds.) *Human Values*, op. cit., pp. 37, 55; ODERBERG, D., *Moral Theory*, op. cit., pp. 37-40; «The Structure and Content of the Good», op. cit., pp. 127-128; GEORGE, R. P., *Moral Pública*, op. cit., pp. 11-12.
- ³⁰ La TLN en general opone los bienes intrínsecos a los instrumentales. La oposición, sin embargo, debe realizarse entre bienes finales e instrumentales y entre bienes intrínsecos y extrínsecos: KORSGAARD, C., «Two Distinctions in Goodness», en ZIMMERMAN, M., RØNNOW-RASMUSSEN, T. (eds.), *Recent Work on Intrinsic Value*, Springer, Dordrecht, 2005, pp. 77-96.
- ³¹ Sobre el carácter final de los bienes básicos, opuesto al instrumental: GRISEZ, G., *Beyond the New Morality*, op. cit., pp. 78, 83 y *The Way of Lord Jesus*, vol. 1: *Christian Moral Principles*, op. cit., pp. 121-122, 133; FINNIS, J., *Natural law and Natural Rights*, op. cit., pp. 59, 62, 65, 70, 81-97, 106, 109; FINNIS, J., BOYLE, J., GRISEZ, G., *Nuclear Deterrence, Morality and Realism*, op. cit., p. 277; CHAPPELL, T., *Understanding Human Goods*, op. cit., p. 36; «The Polymorphy of Practical Reason», op. cit., pp. 102, 108; ODERBERG, D., *Moral Theory*, op. cit., pp. 39-40, 140-143 sobre la vida y «The Structure and Content of the Good», op. cit., pp. 128 y ss.; MURPHY, M., *Natural Law and Practical Rationality*, op. cit., pp. 96-138 por cada bien básico; GÓMEZ-LOBO, A., *Morality and the Human Goods*, op. cit., p. 7, refiriéndose a “bienes reales” en oposición a los «aparentes»; TOLLEFSEN, C., «Basic Goods, Practical Insight, and External Reasons», op. cit., p. 44; GEORGE, R. P., *Moral Pública*, op. cit., pp. 11-12.
- ³² Sobre el carácter objetivo de los bienes básicos y la objetividad de la TLN: FINNIS, J., *Natural law and Natural Rights*, op. cit., pp. 69-75, 92-93, 105; *Fundamentals of Ethics*, op. cit., pp. 60-66; CHAPPELL, T., *Understanding Human Goods*, op. cit., pp. 49-57; MURPHY, M., *Natural Law and Practical Rationality*, op. cit., pp. 5, 46-48; GÓMEZ-LOBO, A., *Morality and the Human Goods*, op. cit., pp. 7, 12; ARANCIBIA-COLLAO, F., «Relaciones entre la Filosofía de Hume y la Ética de la Ley Natural», en *Pensamiento. Revista de Investigación e Información Filosófica*, vol. 74, 250 (enero-abril, 2018), pp. 327-347.
- ³³ LISSKA, A., *Aquinas Theory of Natural Law*, op. cit., a diferencia de la generalidad de los autores, se compromete explícitamente con una teoría metaética, específicamente un realismo naturalista.

es una teoría cognitivista³⁴. Todo ello hace a la TLN tomar distancia respecto de teorías anti-realistas y no cognitivistas³⁵.

En cuanto al segundo punto, la TLN es una teoría pluralista del bien, en cuanto reconoce una variedad de bienes que, cada uno por sí mismo, pueden dar inteligibilidad a la acción³⁶. Esta pluralidad no es reducible a un único bien dominante, sino que cada bien mantiene su carácter básico e irreducible³⁷. En cuanto teoría pluralista, la TLN contrasta con las teorías monistas del bien dominante³⁸.

Respecto del tercer punto, los bienes básicos constituyen razones de primer orden. En cuanto tales, fundan las razones de segundo orden o normas específicamente morales. Razones de primer orden son «aquellos principios directivos de la elección y la acción humana hacia propósitos inteligibles». Estas razones, «en cuanto aspectos intrínsecos del bienestar y el florecimiento humano, constituyen razones para la acción cuya inteligibilidad como razones no depende de ningún tipo de razones más fundamental». Razones de segundo orden, por su parte, son las normas morales plenamente especificadas «las que requieren o prohíben (algunas veces sin excepción) ciertas posibles elecciones específicas»³⁹. El proceso

³⁴ Sobre el carácter cognitivista de la TLN y la inteligibilidad de los bienes básicos: FINNIS, J., *Fundamentals of Ethics*, op. cit., pp. 42-45, 74, 138, 143; LISSKA, A., *Aquinas Theory of Natural Law*, op. cit., pp. 73-81; GEORGE, R. P., *In Defense of Natural Law*, op. cit., pp. 17-30; MURPHY, M., *Natural Law and Practical Rationality*, op. cit., pp. 5, 6-21; GÓMEZ-LOBO, A., *Morality and the Human Goods*, op. cit., pp. 37-38.

³⁵ Contra las teorías antirrealistas: LISSKA, A., *Aquinas Theory of Natural Law*, op. cit., pp. 56-81; MURPHY, M., *Natural Law and Practical Rationality*, cit., pp. 48-94; ODERBERG, D., *Moral Theory*, cit., pp. 1-33.

³⁶ «Pluralismo (a veces llamada teoría de la 'lista objetiva') es la perspectiva que afirma que hay varias cosas que son intrínsecamente buenas para nosotros, no unificadas por nada más que ser buenas para nosotros [...] el pluralista negaría que hay alguna explicación más profunda de por qué estas cosas están en una lista [de bienes intrínsecos]»: BRADLEY, B., *Well-Being*, Polity, Oxford, 2015, p. 59. Sobre el pluralismo en general, BRADLEY, B., *Well-Being*, op. cit., pp. 59 y ss. Sobre pluralismo y su oposición al monismo en ética, véase MASON, E., «Value Pluralism», en ZALTA, Edward (ed.) *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, <<https://plato.stanford.edu/archives/spr2018/entries/value-pluralism/>>, 2018 [(26/12/2019)].

³⁷ En cuanto teoría pluralista, la TLN se opone al monismo (véase *infra*. nota siguiente). En cuanto reconoce bienes básicos irreducibles a otros, la TLN afirma su inconmensurabilidad (véase *infra*. nota 46).

³⁸ Como el utilitarismo clásico y otras formas de consecuencialismo (aunque no todas son monistas). También como la interpretación monista de Tomás de Aquino. Contra el consecuencialismo se pronuncian: FINNIS, J. *Natural law and Natural Rights*, op. cit., pp. 111-124 y *Fundamentals of Ethics*, op. cit., pp. 80-105; FINNIS, J.; BOYLE, J. y GRISEZ, G., *Nuclear Deterrence, Morality and Realism*, op. cit., pp. 238-267; ODERBERG, D., *Moral Theory*, op. cit., pp. 65-76. Contra el monismo en general: CHAPPELL, T., *Understanding Human Goods*, op. cit., pp. 13-27.

³⁹ GEORGE, R. P., *In Defense of Natural Law*, op. cit., p. 102.

de integrar ambos tipos de razones se realiza mediante principios intermedios, los cuales integran los bienes básicos en diversos actos y proyectos específicos. Estos principios tienen diversas denominaciones de acuerdo al autor. Finnis habla de «principios de razonabilidad práctica»⁴⁰, mientras que Grisez habla de «modos de responsabilidad»⁴¹. Gómez-Lobo los llama «directrices prudenciales para la persecución de los bienes básicos» (*prudential guidelines for the pursuit of basic goods*)⁴². La necesidad de estos principios intermedios radica en que los bienes básicos, en cuanto tales, no tienen una dimensión «moral» en el sentido de que «no se puede añadir atributos morales directamente a ellos (estar vivo o estar enfermo, en cuanto tal, no es ni moralmente correcto ni moralmente incorrecto), pero la moralidad será vista como refiriendo a ellos»⁴³. El segundo motivo por el que son necesarios radica en la ausencia de un bien absoluto o una jerarquía fija de bienes básicos⁴⁴. Por ello, el agente moral debe tener en consideración una serie de aspectos del ámbito concreto que le permitirá, en conocimiento de ellos y de estos principios intermedios, tomar la mejor decisión en orden a realizar uno o más bienes básicos en la propia vida. Es necesario tener en cuenta que estos principios, tal como fue mencionado, son prudenciales y no meramente formales o procedimentales, puesto que constituyen una dimensión sustantiva del razonamiento moral y de la vida buena. Por ello algunos autores incluyen esta dimensión que comprende los principios intermedios entre los bienes básicos⁴⁵.

En cuanto al cuarto punto, los bienes básicos son inconmensurables, lo cual significa que no pueden ser objeto de medida y/o compensación en relación con los otros bienes básicos⁴⁶. Esta es una dimensión fundamental y

⁴⁰ FINNIS, J. *Natural law and Natural Rights*, op. cit., pp. 100-117; *Fundamentals of Ethics*, op. cit., pp. 66-78.

⁴¹ GRISEZ, G., *Beyond the New Morality*, op. cit., pp. 78, 83 y *The Way of Lord Jesus*, vol. 1: *Christian Moral Principles*, op. cit., pp. 189-226.

⁴² GÓMEZ-LOBO, A., *Morality and the Human Goods*, op. cit., pp. 41-47. Sobre la razonabilidad práctica también se pronuncian: FINNIS, J., BOYLE, J., GRISEZ, G., *Nuclear Deterrence, Morality and Realism*, op. cit., pp. 284-94; CHAPPELL, T., *Understanding Human Goods*, op. cit., pp. 33-37 y MURPHY, M., *Natural Law and Practical Rationality*, op. cit., pp. 157-219.

⁴³ GÓMEZ-LOBO, A., *Morality and the Human Goods*, op. cit., p. 41.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ La razonabilidad práctica es considerada un bien básico por FINNIS, J. *Natural law and Natural Rights*, op. cit., pp. 88-9; CHAPPELL, T., *Understanding Human Goods*, op. cit., p. 39; MURPHY, M., *Natural Law and Practical Rationality*, op. cit., pp. 114-18; GÓMEZ-LOBO, A., *Morality and the Human Goods*, op. cit., pp. 23-24. ODERBERG, D., «The Structure and Content of the Good», op. cit., pp. 137-9 realiza una crítica a estas aproximaciones, afirmando que la razonabilidad práctica es una virtud y no un bien.

⁴⁶ Sobre la incommensurabilidad de los bienes básicos: GRISEZ, G., *Beyond the New Morality*, op. cit., p. 80; FINNIS, J. *Natural law and Natural Rights*, op. cit., pp. 112, 115, 118-121; *Fundamen-*

característica de la TLN y es uno de los aspectos más destacados que la distinguen de otras teorías éticas pluralistas⁴⁷.

En cuanto al quinto punto, la TLN se caracteriza por establecer la prioridad de lo bueno por sobre lo justo. Esto quiere decir que lo justo está determinado por lo bueno. En el caso de la TLN, esto significa que una acción será correcta, en la medida en que sea consecuencia de la persecución de un bien básico, y de acuerdo con principios de razonabilidad práctica. Por el contrario, será incorrecta si consiste en la violación de un bien básico⁴⁸.

En cuanto al sexto punto: la actitud de persecución (*pursuit*) consiste en buscar la realización de estos bienes, mientras la actitud de respeto consiste en considerarlos como «algo valioso, algo a lo que sería inteligible responder, algo potencialmente valioso de perseguir»⁴⁹. En otras palabras, «respetar u honrar un bien es rechazar el comercializarlo, el usarlo como medio, el tratarlo como incidental respecto de aquello a lo que uno realmente busca, de cualquier modo [...] es rechazar la violación de un bien»⁵⁰.

Finalmente, respecto del último punto, la TLN forma parte del perfeccionismo moral. Si bien el perfeccionismo tiene, en el contexto de la TLN, una manifestación política, el perfeccionismo supone, como la ética de la LN, una filosofía moral realista y cognitivista. El perfeccionismo moral implica también la prioridad de lo bueno por sobre lo justo⁵¹.

tals of Ethics, op. cit., pp. 66, 86-93, 99, 107, 108, 119, 120, 126, 138; MURPHY, M., *Natural Law and Practical Rationality, op. cit.*, pp. 182-187; GÓMEZ-LOBO, A., *Morality and the Human Goods, op. cit.*, pp. 39-40.

⁴⁷ Como la de James Griffin, quien acepta una pluralidad de valores mutuamente conmensurables: GRIFFIN, J., *Well-Being*, Clarendon Press, Oxford, 1986, p. 90.

⁴⁸ John Rawls sugiere que las teorías que plantean la prioridad de lo bueno por sobre lo justo o correcto son teorías teleológicas, y específicamente, consecuencialistas: RAWLS, J., *A Theory of Justice*, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, 1971, p. 23. Quienes plantean la tesis de que lo justo o lo correcto tiene prioridad respecto de lo bueno sugieren que las visiones comprensivas del bien deben someterse a ciertos principios básicos de justicia. La TLN tiene en común con el consecuencialismo su carácter teleológico, aunque mientras las teorías consecuencialistas apuntan hacia la maximización de las buenas consecuencias, las iusnaturalistas se dirigen a la realización de uno o más bienes básicos.

⁴⁹ CHAPPELL, T., «The Polymorphy of Practical Reason», *op. cit.*, p. 103

⁵⁰ *Ibid.* Sobre la persecución de los bienes básicos: FINNIS, J., *Natural law and Natural Rights, op. cit.*, en general todo el cap. V sobre el respeto a los bienes básicos: FINNIS, J., *Natural law and Natural Rights, op. cit.*, pp. 118-125.

⁵¹ Sobre el perfeccionismo en ética: HURKA, T., *Perfectionism*, Oxford University Press, Oxford, 1993; sobre el perfeccionismo de la TLN: GEORGE, R. P., *Making Men Moral, op. cit.*, pp. 19-47.

III. DIVERGENCIAS ENTRE LAS TEORÍAS IUSNATURALISTAS RECIENTES

Los elementos anteriormente señalados conforman el núcleo común de las diversas teorías de la TLN. Existen sin embargo, una serie de puntos en los cuales los teóricos iusnaturalistas discrepan. En términos generales, podemos identificar las siguientes diferencias: (i) en torno al conocimiento de los bienes básicos; (ii) en relación al estatuto ontológico de los bienes básicos; (iii) respecto a las diversas taxonomías de los bienes básicos y su valor, y finalmente, (iv) en torno al sujeto de los bienes básicos.

Es posible sostener que, de los cuatro grandes puntos de divergencia entre los autores, los dos primeros son los más importantes y los que constituyen las diferencias más delicadas y profundas.

III.1. *En el conocimiento de los bienes básicos*

La primera divergencia dice relación con el modo de acceso a –o de conocimiento de– los bienes básicos. Podemos sintetizar las diferencias en dos posiciones fundamentales: (i) la primera afirma que el conocimiento de los bienes básicos se da de modo auto-evidente o no inferencial; (ii) la segunda afirma que para conocer los bienes básicos es necesario un conocimiento previo de la naturaleza humana, conocimiento que no es práctico sino especulativo. La primera posición está representada por la NNLT, la cual afirma que los bienes básicos son conocidos de modo auto-evidente, puesto que constituyen el fundamento de los primeros principios de la razón práctica⁵². La segunda posición es representada por Lisska, quien afirma que estos bienes son conocidos a través de un conocimiento especulativo previo en torno a la naturaleza humana⁵³. Ambas posturas son denominadas por Murphy, *inclinacionistas* y *derivacionistas*

⁵² GRISEZ, G., «The First Principle of Practical Reason...», *op. cit.*, pp. 173, 196; FINNIS, J., *Natural law and Natural Rights*, *op. cit.*, pp. 5-9, 64-65; *Fundamentals of Ethics*, *op. cit.*, p. 51. Tanto Grisez como Finnis plantean su propuesta en el marco de una interpretación de S.T. I.II q. 94, a.2. La auto-evidencia que proclaman respecto de los bienes básicos, esto es, aquello que es enunciado por los «primeros principios de la ley natural» (Finnis 2011, p. 4) debe entenderse como ausencia de derivación: FINNIS, J., *Collected Essays*, vol. I, *op. cit.*, p. 4; HITTINGER, R., *A Critique of New Natural Law Theory*, University of Notre Dame Press, Notre Dame, 1987, p. 33.

⁵³ LISSKA, A., *Aquinas Theory of Natural Law*, *op. cit.*, pp. 139-165. La teoría de Lisska se basa en una caracterización de la esencia como compuesta por propiedades disposicionales, identificándose el bien en cuestión con el fin o desarrollo pleno de éstas: LISSKA, A., *Aquinas Theory of Natural Law*, *op. cit.*, p. 199.

respectivamente, asumiendo él una postura intermedia que denomina *Tesis de la identidad real (Real Identity Thesis)*⁵⁴.

Revisemos en primer lugar la propuesta derivacionista. Como Murphy sostiene, esta postura corresponde a la visión tradicional y a «la imagen popular de la ley natural»⁵⁵ y se adapta muy bien a concepciones ampliamente compartidas en torno a la razón práctica, como la que sostiene que a ésta le compete la deliberación, y como aquella que afirma que la deliberación es sobre medios y no sobre fines. La deliberación, desde estas perspectivas, partiría de datos que no pueden venir de la razón práctica sino de la especulativa. Aplicadas estas visiones a la LN, se comprende que sea la razón especulativa la que aprehenda los primeros principios de la ley natural⁵⁶.

Uno de los principales representantes contemporáneos del derivacionismo es Lisska. Su planteamiento afirma que las propiedades disposicionales⁵⁷ que fundan los bienes básicos⁵⁸ son conocidos mediante la razón especulativa, previo conocimiento de la esencia o naturaleza humana⁵⁹. Este autor plantea, como requisitos necesarios de una TLN: (i) una teoría de la esencia basada en (ii) la existencia de propiedades naturales y (iii) una metafísica de la finalidad que determina los fines obligatorios. Junto con ello, (iv) una teoría epistemológica que explique el modo de conocer la esencia y, finalmente, (v) una teoría de la razón práctica que explique los fines a perseguir desde la perspectiva de los requerimientos de la naturaleza humana⁶⁰. Dada esta estructura, Lisska plantea que la ética es una actividad de segundo orden (*second order activity*):

Para Aristóteles y Tomás de Aquino, dado el análisis en términos de una metafísica de la finalidad propuesta [...] es una investigación filosófica de segundo orden. La teoría moral está basada en la naturaleza de la persona

⁵⁴ MURPHY, M., *Natural Law and Practical Rationality*, *op. cit.*, pp. 6-21, realiza un análisis crítico de ambas posiciones.

⁵⁵ *Ibid.*, p. 6.

⁵⁶ *Ibid.*, *op. cit.*, p. 7.

⁵⁷ Una disposición es una propiedad que permite, al objeto que la ejemplifica, el producir un cierto efecto en relación con algún estímulo del medio. Por ejemplo, la fragilidad del vidrio sería una disposición del vidrio a quebrarse debido a una serie de estímulos del medio. La noción que parece ocupar Lisska es una concepción *ad hoc* a su «reconstrucción analítica» y no se adecúa rigurosamente a la concepción usual de disposición usada en metafísica de la ciencia.

⁵⁸ Si bien Lisska no lo menciona explícitamente, las propiedades disposicionales de la esencia ocupan en su esquema el rol de los bienes básicos en las otras teorías contemporáneas de la LN.

⁵⁹ LISSKA, A., *Aquinas Theory of Natural Law*, *op. cit.*, pp. 148 y ss.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 137.

humana. En otras palabras, primero Tomás de Aquino espera que la explicación de la metafísica de la esencia sea desarrollada. Sólo en ese momento, como una investigación de segundo orden, está el filósofo listo para desarrollar una teoría normativa. Los asuntos normativos son desarrollados desde –y de modo dependiente de– los asuntos ontológicos⁶¹.

A diferencia de la propuesta inclinacionista, para Lisska y para el derivacionismo, los aspectos metafísicos son prioritarios no sólo desde el punto de vista de la fundación ontológica de la LN (en ese punto preciso no hay diferencias con la aproximación de la NNLT) sino también desde la perspectiva epistemológica.

Esta aproximación es explícitamente contraria a la de los autores inclinacionistas. Para Lisska, esta aproximación (fundamentalmente refiriéndose a la teoría de Finnis)⁶² es de carácter deontológico, por ello –plantea este autor– su énfasis en la «objetividad» (noción esencialmente epistemológica) frente a la fundamentación metafísica⁶³.

La propuesta inclinacionista, por su parte, afirma que los bienes básicos son conocidos de modo auto-evidente, por constituir los principios fundamentales de la razón práctica⁶⁴. En este sentido afirma Finnis lo siguiente:

Los primeros principios de la ley natural, los cuales especifican las formas básicas de bien y mal y los cuales pueden ser adecuadamente captados por cualquier persona en edad de razón (y no solamente por metafísicos), son *per se nota[e]* (auto-evidentes) e indemostrables. No son inferidos desde principios especulativos. No son inferidos desde hechos. No son inferidos desde proposiciones metafísicas sobre la naturaleza humana, o sobre la naturaleza del bien y el mal, o sobre ‘la función de los seres humanos’, tampoco son inferidos desde una concepción teleológica de naturaleza o cualquier otra concepción de naturaleza. No son inferidos o derivados desde nada. Son inderivados⁶⁵.

De acuerdo a lo anterior, los «primeros principios de la ley natural»⁶⁶ no sólo son conocidos desde una prioridad epistemológica frente al conocimiento

⁶¹ *Ibid.*, p. 152.

⁶² Su crítica a Finnis: LISSKA, A., *Aquinas Theory of Natural Law*, *op. cit.*, pp. 139-165.

⁶³ *Ibid.*, p. 144.

⁶⁴ Son conocidos «a través de un acto de entendimiento no inferencial»: FINNIS, J. *Natural law and Natural Rights*, *op. cit.*, p. 34.

⁶⁵ FINNIS, J. *Natural law and Natural Rights*, *op. cit.*, pp. 33-34.

⁶⁶ Una aclaración: los «primeros principios de la ley natural» no se identifican con los bienes básicos, aunque entre ellos existe una estrecha relación. Los principios: (i) constituyen proposiciones

metafísico, sino que el conocimiento práctico opera autónomamente frente al orden metafísico. La tesis que defiende el inclinacionismo de Finnis es más fuerte que plantear la prioridad del orden cognoscitivo (de ahí que se diga que estos principios no son derivados o inferidos de nada).

Ahora bien, tal como afirmé, ello no significa que no exista una relación de fundación (*grounding*) entre la naturaleza humana y los primeros principios de la razón práctica (*i.e.* los «primeros principios de la ley natural»). Como señala George:

La TLN adelantada por Grisez y sus colaboradores [refiriéndose a los teóricos de la NNLT entre los que se cuenta el mismo George] no implica la proposición de que los bienes humanos básicos o las normas morales no tienen conexión con, o fundamento en, la naturaleza humana y que [...] Grisez y sus seguidores están en lo correcto en mantener que nuestro conocimiento de los bienes humanos básicos y las normas morales no necesitan ni pueden lógicamente, ser deducidos, inferidos o derivados (en cualquier sentido en que un lógico reconocería) de hechos acerca de la naturaleza humana⁶⁷.

Cuando se habla de «inclinacionismo» se está refiriendo al movimiento del intelecto a partir del cual los bienes básicos son conocidos: de la inclinación a la captación del valor, y por lo tanto, de lo específico a lo general⁶⁸. En este caso, ejemplifica Finnis que la inclinación que muestra el carácter básico del conocimiento es la curiosidad⁶⁹. Este movimiento, como vimos, es opuesto a la propuesta derivacionista explícitamente rechazada por Finnis. Esta propuesta plantea la derivación del valor básico a partir de un conocimiento metafísico de las propiedades disposicionales constitutivas de la esencia.

La posición tradicional del conocimiento de los bienes básicos tiene como gran debilidad el hecho de incurrir en la llamada «ley de Hume», *i.e.* en el paso lógicamente ilícito del ser al deber ser, del hecho al valor, o bien, de proposiciones de hecho a proposiciones prácticas. Por ello gran parte de los

y, en cuanto tales, poseen valor de verdad, y (ii) establecen un marco de posibilidades de acción. A su vez, para la TLN, los «primeros principios» están fundados en los bienes básicos. Así, por ejemplo: «se debe buscar la realización del conocimiento» es un principio que tiene como fundamento el bien del conocimiento.

⁶⁷ GEORGE, R. P., «Natural Law and Human Nature», en GEORGE, R. P. (ed.) *Natural Law Theory. Contemporary Essays*, Clarendon Press, Oxford, 1992, p. 33.

⁶⁸ MURPHY, M., *Natural Law and Practical Rationality*, *op. cit.*, p. 9.

⁶⁹ FINNIS, J. *Natural law and Natural Rights*, *op. cit.*, p. 60.

autores contemporáneos de la LN, particularmente aquellos agrupados en la NNLT han aceptado la ley de Hume y enfocado su propuesta desde la perspectiva de la autonomía de la razón práctica.

Ahora bien, la debilidad que presenta el derivacionismo no es sólo teórica, sino también práctica. ¿Cómo es posible que pueda explicar el hecho del conocimiento moral en aquellos agentes que no tienen un conocimiento metafísico de la naturaleza humana? La fortaleza de la propuesta inclinacionista radica en poder explicar este conocimiento, el que tiene carácter no inferencial y por tanto, posible de ser poseído por personas sin un conocimiento metafísico formal⁷⁰.

La tesis inclinacionista, por su parte, tiene la dificultad de no plantear un fundamento en la naturaleza humana. Tal como se vio, los teóricos de la NNLT no niegan la fundación ontológica (*grounding*) de los bienes básicos en la naturaleza humana, pero tampoco explican el modo en que esto es así. Lo que estos autores sí han planteado es: (i) la prioridad del conocimiento práctico respecto de la ética y respecto del conocimiento de la naturaleza humana; y (ii) la autonomía de la razón práctica respecto del conocimiento especulativo. Estos autores, si bien niegan la absoluta independencia de la ética, no niegan su autonomía. En otras palabras, podemos formular la distinción como sigue: autonomía en lo epistemológico, pero no en el orden ontológico. El punto en el cual la postura inclinacionista es insuficiente, repetimos, es en la ausencia de explicación de esta correlación a nivel ontológico.

III.2. *En el estatuto ontológico de los bienes básicos*

La discusión anterior ya ha dado luces de las diferencias entre los autores en torno al estatuto de los bienes básicos. Como ya vimos, los teóricos de la NNLT –i.e. los autores inclinacionistas– plantean la autonomía de la razón práctica respecto del conocimiento especulativo de la naturaleza humana, lo que no significa plantear la independencia de una respecto de la otra. El aspecto problemático de dicha caracterización radica en la ausencia de una explicación en torno a la correlación entre ambas.

Cuando se preguntan por la naturaleza de los bienes básicos, los autores inclinacionistas contestan que éstos son formas fundamentales de bienestar o

⁷⁰ MURPHY, M., *Natural Law and Practical Rationality*, *op. cit.*, p. 14.

florecimiento humano⁷¹ y principios o razones para la acción⁷². Ahora bien, todas las teorías de la LN afirman que los bienes básicos fundan los principios o razones para la acción. El carácter distintivo de la NNLT consiste en que la naturaleza humana es conocida a través de los bienes básicos en cuanto fundamento de los principios auto-evidentes de la razón práctica⁷³; en las teorías derivacionistas, el conocimiento opera en sentido inverso: primero es necesario un conocimiento de la naturaleza humana, y posteriormente se conoce cuáles son los bienes básicos o razones básicas para la acción. Ahora bien, esto no ha sido acompañado del desarrollo de una concepción antropológica específica (*i.e.* metafísica) por parte de estos autores. Lo anterior evidencia que la concepción de los bienes básicos de la teoría inclinacionista no es, propiamente, una concepción ontológica.

Diverso es el caso de los autores derivacionistas. Lisska, como ya se vio, propone una concepción de la naturaleza humana como fundando ontológica y epistemológicamente la LN. Para ello plantea una teoría de la esencia compuesta por propiedades disposicionales. Existe una propuesta metafísica sobre la LN en general y sobre los bienes básicos en particular. En este caso, los bienes básicos se identifican con las propiedades disposicionales ya desarrolladas o en proceso de desarrollo.

Ahora bien, existen, como he mencionado, propuestas intermedias entre el derivacionismo y el inclinacionismo y, podríamos decir también, otras que no caben en este esquema. Una propuesta intermedia es la «tesis de la identidad real» que plantea Murphy, y consiste en identificar las proposiciones que expresan aspectos relativos a la naturaleza humana y el bienestar humano, con aquellas que indican los bienes que son dignos de perseguir (*goods to be pursued*)⁷⁴. El núcleo de la propuesta de Murphy consiste en que las proposiciones sobre LN y algunas sobre la naturaleza humana son verificadas (*made true*) en virtud del mismo estado de cosas⁷⁵. En otras palabras: es necesario identificar el estado de cosas (*state of affairs*) que opera como verificador (*truth-maker*) de ambos tipos de proposiciones.

⁷¹ FINNIS, J. *Natural law and Natural Rights*, *op. cit.*, p. 23.

⁷² *Ibid.*, p. 59.

⁷³ *Ibid.*, pp. 21-22.

⁷⁴ «We need both to identify the particular class of judgments about human nature that we propose to connect with the principles of the natural law and to give some grounds for supposing that the corresponding theoretical and practical judgments are made true by the same states of affairs». MURPHY, M., *Natural Law and Practical Rationality*, *op. cit.*, p. 19.

⁷⁵ *Ibid.*, p. 19.

Murphy da tres motivos para afirmar la tesis de la identidad real. En primer lugar, el poder unificador de los órdenes normativos y no normativos, el cual puede conectar de manera muy estrecha la razón práctica con la teórica. En segundo lugar, la estrecha semejanza que existe entre los bienes básicos con los aspectos constitutivos del bienestar. «No podemos comprender algo como un aspecto del bienestar humano excepto si lo comprendemos como bueno, como perfectivo del tipo de seres que somos; de igual modo, no podemos entender algo como un bien básico sin comprenderlo como algo que vale la pena perseguir y poseer»⁷⁶. En este sentido, Murphy llama a considerar las similitudes estructurales entre «los aspectos del florecimiento (y de las funciones en general) y los bienes a ser perseguidos (*goods to be pursued*)»⁷⁷. Este autor analiza el florecimiento humano en términos de función y, por tanto, desde la perspectiva del conocimiento especulativo. Los bienes básicos, desde su visión, fundan los principios de la razón práctica y, en este sentido, tiene una aproximación similar a la inclinacionista. Murphy plantea que «los conceptos que ordenan diferentes tipos de funciones y los ponen (*place*) en ciertas relaciones con otras funciones –incluyendo funciones que constituyen el florecimiento del objeto (*thing*) en cuestión– son también aplicables al reino de los bienes a ser perseguidos». Afirmar, para concluir, que «los bienes a ser perseguidos que la razón práctica capta son realmente idénticos con los estados de cosas que involucran las funciones que constituyen el florecimiento humano»⁷⁸.

Existen otras dos aproximaciones al problema que no se pueden incluir en el esquema inclinacionismo/derivacionismo. Estas son las de David Oderberg⁷⁹ y Timothy Chappell⁸⁰. Oderberg plantea que tanto «hechos» como «valores» deben ser comprendidos en términos de proposiciones verdaderas. Este autor realiza este planteamiento en el contexto de su rechazo al supuesto humeano de la distinción entre hechos y valores:

[...] el humeano está obligado a justificar su creencia de que los únicos hechos genuinos son elementos observables de la realidad concreta, y así puede tratar de hacerlo. Esto implicaría una justificación en toda regla de una vi-

⁷⁶ *Ibid.*, p. 41.

⁷⁷ *Ibid.*, pp. 41-42.

⁷⁸ *Ibid.*, p. 42.

⁷⁹ ODERBERG, D., *Moral Theory*, *op. cit.*

⁸⁰ CHAPPELL, T., «The Polymorphy of Practical Reason», *op. cit.*

sión del empirismo que apoye tal creencia, una visión de que no hay espacio para el escrutinio de una concepción menos controvertida de los hechos, una que no cierre el debate contra el realista⁸¹.

Para ello, sugiere Oderberg, es necesario replantear el modo en que los hechos son comprendidos:

Una forma diferente de entender hechos es posible, sin embargo. En lugar de pensar en ellos como elementos de la realidad concreta, podríamos plausiblemente pensar en ellos como *proposiciones verdaderas*. Parte de la motivación para este enfoque es la dificultad notoria de *individuuar* hechos. Una teoría es la siguiente: los enunciados expresan proposiciones (por ejemplo, una proposición es lo que se expresa por dos enunciados, en diferentes idiomas, que dicen lo mismo); son las proposiciones las que son las entidades primarias que son verdaderas o falsas, con enunciados que derivan su verdad o falsedad de las mismas; y un hecho es a lo que corresponde una proposición verdadera. Podemos individualizar hechos, entonces, por medio de las proposiciones verdaderas que les corresponden. Por ejemplo, el hecho de que la nieve es blanca es distinto del hecho de que la nieve es fría porque las proposiciones de que la nieve es blanca y de que la nieve es fría son en sí mismas diferentes. Pero el problema entonces es que, en orden a saber si una proposición es verdadera, lo que se necesita saber es si corresponde a un hecho; pero con el fin de discernir si hay un hecho al que corresponde, lo que se necesita saber es que la proposición es verdadera en primer lugar. Por lo tanto, con el fin de saber si la proposición de que la nieve es blanca es verdadera, lo que se necesita saber es si hay un hecho de que la nieve es blanca. Pero para saber esto último, parece que es necesario primero conocer las primeras [las proposiciones verdaderas]. Parece, pues, que uno no puede realmente separar los hechos de las proposiciones⁸².

En estricto sentido, Oderberg plantea que los «hechos» deben comprenderse como proposiciones, tal como los «valores».

Finalmente, la propuesta de Chappell sugiere comprender ontológicamente los bienes básicos como «formas platónicas». Define a los bienes básicos como «estándares ideales que se aplican en diversas dimensiones

⁸¹ ODERBERG, D., *Moral Theory*, op. cit., p. 11.

⁸² *Ibid.*, pp. 11-12.

normativas»⁸³. El autor toma esta caracterización de los bienes básicos y su relación con las formas platónicas de Mackie⁸⁴. Si bien no desarrolla esta idea, la propuesta de Chappell sugiere comprender los bienes básicos como universales, de acuerdo a la concepción actual de los mismos.

III.3. Otras diferencias

Junto con las divergencias epistemológicas y ontológicas encontramos otras dos: (i) en torno a las diversas taxonomías de los bienes básicos y (ii) en torno al sujeto de los bienes básicos.

III.3.1. En torno a las taxonomías de los bienes básicos y su valor

Ya hemos visto que las TLN contemporáneas se caracterizan transversalmente por reconocer la existencia de bienes básicos. Junto con ello, estas teorías también proponen un listado de dichos bienes. En términos generales dichos listados son taxativos, en el sentido de que reconocen un número finito y determinado de bienes básicos, salvo el caso de Chappell, quien propone un número potencialmente infinito de diferentes tipos de bienes básicos⁸⁵.

En cuanto a las listas, por una parte, existe acuerdo sobre un número limitado de bienes básicos, y por otra, hay un amplio desacuerdo sobre el resto. Los bienes de la vida, el conocimiento, la amistad y la experiencia estética constituyen el núcleo de acuerdo, mientras que sobre el resto, existen diversas interpretaciones y críticas.

Oderberg sintetiza un listado sobre los diversos bienes básicos identificados y sus proponentes⁸⁶:

- J. Finnis: la vida, el conocimiento, el juego, la experiencia estética, la amistad, la religión y la razonabilidad práctica⁸⁷.
- A. Gómez-Lobo: la vida, la familia, la amistad, el trabajo y el juego, la experiencia de la belleza, el conocimiento, la integridad moral⁸⁸.

⁸³ CHAPPELL, T., «The Polymorphy of Practical Reason», *op. cit.*, p. 108.

⁸⁴ MACKIE, J. L., *Ethics. Inventing Right and Wrong*, Penguin, London, 1977, p. 40.

⁸⁵ CHAPPELL, T., *Understanding Human Goods*, *op. cit.*, pp. 44-45.

⁸⁶ ODERBERG, D., «The Structure and Content of the Good», *op. cit.*, p. 129.

⁸⁷ FINNIS, J., *Natural law and Natural Rights*, *op. cit.*, cap. IV.

⁸⁸ GÓMEZ-LOBO, A., *Morality and the Human Goods*, *op. cit.*, cap. 2.

- T. Chappell: la vida, la verdad y el conocimiento de la verdad, la amistad, el valor estético, la armonía y la paz física y mental, el placer y la evitación del dolor, la razón, racionalidad y razonabilidad, el mundo natural, la gente (*people*), la equidad (*fairness*), la consecución de logros (*achievements*), la contemplación de Dios (si Dios existe)⁸⁹.
- M. Murphy: la vida, el conocimiento, la experiencia estética, la excelencia en el juego y el trabajo, la excelencia en el obrar (*excellence in agency*), la paz interior, la amistad y la comunidad, la religión, la felicidad⁹⁰.
- D. Oderberg: la vida, el conocimiento, la amistad, el juego y el trabajo, la apreciación de la belleza, la creencia y la práctica religiosa⁹¹

Un ejemplo de la discusión en torno al estatuto básico de ciertos bienes propuestos por los autores ha sido realizado también por Oderberg⁹², en cuanto son discutidos sistemáticamente los bienes del placer y la evitación del dolor, la paz interior, la felicidad, la consecución de logros, la razón y la razonabilidad, la equidad (Chappell), la integridad (Gómez-Lobo), la excelencia en la acción (Murphy), entre otros.

III.3.2. En torno al sujeto de los bienes básicos

Con «sujeto de los bienes básicos» nos referimos a la clase de entidades respecto de las cuales los bienes básicos pueden ser atribuidos. En Grisez y Finnis, por ejemplo, encontramos que estos bienes son patrimonio particular de los seres humanos, por lo que se excluye como sujeto del bien básico todo otro tipo de sujeto. Finnis, en particular, define los bienes básicos como «formas fundamentales de florecimiento humano como bienes a perseguir o realizar»⁹³. En exposiciones como la de Chappell, por el contrario, la noción de bien básico es aplicable también a entidades no humanas, por ejemplo, a los ecosistemas⁹⁴. De ahí que reconozca también al mundo natural como un bien básico en sí mismo⁹⁵.

⁸⁹ CHAPPELL, T., *Understanding Human Goods*, *op. cit.*, cap. 2.

⁹⁰ MURPHY, M., *Natural Law and Practical Rationality*, *op. cit.*, cap. 3.

⁹¹ ODERBERG, D., *Moral Theory*, *op. cit.*, cap. 2.

⁹² ODERBERG, D., «The Structure and Content of the Good», *op. cit.*

⁹³ FINNIS, J., *Natural law and Natural Rights*, *op. cit.*, p. 23.

⁹⁴ CHAPPELL, T., «The Polymorphy of Practical Reason», *op. cit.*, p. 107.

⁹⁵ CHAPPELL, T., *Understanding Human Goods*, *op. cit.*, p. 40.

IV. PROYECCIONES PARA LA TLN

En el transcurso del artículo he pasado revista a los aspectos más importantes de las teorías recientes de la LN, a la luz de sus convergencias y divergencias. Este propósito, sin embargo, tiene por objeto delinear futuras áreas de desarrollo del iusnaturalismo en lo que viene. A mi juicio, las diferencias más importantes dicen relación con el estatuto epistemológico y ontológico de los bienes humanos básicos, el eje sistemático de estas teorías. Es en estas dos áreas donde la TLN tiene mayores posibilidades de desarrollo.

Respecto del primer punto, vimos que existe una diferencia fundamental a la hora de explicar el conocimiento de la LN. Mientras que unos autores plantean la existencia de un conocimiento autoevidente y no inferencial de la misma, otros sugieren la necesidad de un conocimiento metafísico previo de la naturaleza humana en orden a conocer la LN. Si bien el conocimiento metafísico parece ser necesario a la hora de aclarar las implicancias concretas de los primeros principios en una situación concreta, no parece ser adecuado fundar el conocimiento LN –el cual es un conocimiento esencialmente práctico– en un conocimiento metafísico. Lo anterior excluye del ámbito del conocimiento moral a personas que no puedan realizar reflexiones metafísicas lo suficientemente sofisticadas como para derivar de él consecuencias de orden moral. Por ello, el camino más promisorio para una TLN es el de los autores inclinacionistas –*ie.* aquellos que afirman el conocimiento autoevidente y no inferencial de la LN–.

Esto exige reflexionar sobre el modo en que un conocimiento moral podría ser no inferencial. Ante ello, la línea de reflexión más adecuada puede ir en la línea del intuicionismo moral. Si bien es cierto que Finnis excluyó al intuicionismo de la órbita de la TLN⁹⁶, parece ser que su exclusión no está bien fundada. Berys Gaut ha definido el intuicionismo como sigue:

Por una parte, [el término «intuicionismo ético»] ha sido usado para denotar una teoría moral que afirma aproximadamente que existe una pluralidad irreducible de principios morales, una perspectiva que llamaré ‘pluralismo moral’ o simplemente «pluralismo». Por la otra, ha sido usado para denotar una teoría en epistemología moral, un tipo de teoría fundacionalista

⁹⁶ FINNIS, J. *Fundamentals of Ethics*, *op. cit.*, pp. 4, 22, 51.

que afirma que todas las creencias inmediatamente justificadas son autoevidentes, una perspectiva que llamaré «intuicionismo epistémico» o simplemente «intuicionismo»⁹⁷.

En líneas similares, Robert Audi señala que el intuicionismo:

(1) Es un pluralismo ético, una posición que afirma una pluralidad irreducible de principios morales básicos; (2) cada principio se centra en un diferente tipo de fundamento (*ground*), en el sentido de un factor que implica un deber moral *prima facie*, tal como realizar una promesa o darse cuenta que una persona sangrará hasta la muerte sin la ayuda de uno; (3) cada principio es tenido como siendo en algún sentido intuitivamente conocido; (1) y (2) son estructurales y conceptuales; afirman una pluralidad de principios básicos que afectan diferentes tipos de conductas y, por ello, niegan, contra las teorías kantianas y utilitaristas, que haya sólo un principio moral básico; (3) es epistemológico; localiza los principios básicos respecto del conocimiento⁹⁸.

De las definiciones anteriores, no parece haber una incompatibilidad entre el intuicionismo y la TLN, en ninguna de las dos variantes de intuicionismo que identifican los autores. Por una parte, el intuicionismo como pluralismo ético es una teoría muy similar a la TLN, en la medida en que ambos afirman la existencia de una pluralidad de principios morales. Respecto del intuicionismo como intuicionismo epistémico, parece haber también una compatibilidad muy grande, en la medida en que la TLN es una teoría epistemológicamente fundacionalista, en cuanto afirma que los primeros principios (aquellos que indican la prosecución de los bienes básicos) constituyen el fundamento del funcionamiento mismo de la razón práctica.

Una TLN en línea con los desarrollos más recientes en epistemología moral debería, entonces, decantarse por un intuicionismo⁹⁹.

Respecto de la fundamentación metafísica, también hay mucho trabajo por hacer. Una línea de desarrollo puede ir de la mano de la ontología moral desarrollada en metaética. Los bienes básicos identificados por la TLN pue-

⁹⁷ GAUT, B., «Justifying Moral Pluralism», en STRATTON-LAKE, P. (ed.), *Ethical Intuitionism. Re-evaluations*, Oxford University Press, Oxford, 2002, p. 137.

⁹⁸ AUDI, R., *Moral Knowledge and Ethical Character*, Oxford University Press, Oxford, 1997, p. 33

⁹⁹ Este punto lo desarrollé en ARANCIBIA-COLLAO, F., «Natural Law Moral Epistemology: Naturalist, Intuitionist or Both?», *Rechtstheorie*, 49 (2) (2018), pp. 131-153.

den ser comprendidos como propiedades morales. Las líneas realistas de ontología moral en metaética se han dedicado a establecer vías de fundamentación de dichas propiedades. Si bien no hay una teoría que integre la existencia de propiedades morales con el problema de la naturaleza humana, es posible pensar en dichas propiedades en un sentido muy similar al desarrollado por Lisska. Dicha teoría podría, en principio, integrar una epistemología intuicionista como la señalada.

Todos estos desarrollos podrán resolver no sólo las diferencias entre las diversas concepciones epistemológicas y metafísicas que habitan en la TLN, sino también los otros problemas anexos, a los que ya se ha hecho mención *supra*. 3. Junto con los ya mencionados, tenemos aquellos relativos a las taxonomías de bienes básicos y al sujeto de los mismos. Respecto del primero, una explicación más refinada de los bienes básicos como propiedades morales podría establecer la estructura fundamental de todo bien básico, lo cual podría repercutir en una modificación de las taxonomías propuestas por los autores. Así, podría ser que una explicación de la naturaleza de los bienes básicos podría excluir bienes como, por ejemplo, la experiencia estética, que no parece adecuarse a la misma fisonomía de bienes humanos menos controvertidos como la vida o el conocimiento. Por supuesto que estas razones *a priori* deberán entrar en un equilibrio reflexivo respecto de las razones independientes que tendríamos para aceptar a la experiencia estética como un bien. Esta fisonomía dice relación con la distinción entre estados y procesos, que ha sido discutida en filosofía del lenguaje¹⁰⁰ y, más recientemente, en metafísica de la mente, en la definición de la ontología de los estados perceptuales.¹⁰¹ Los estados se caracterizan por ser atélicos (*atelic*) y homogéneos, mientras que los procesos por ser télicos y progresivos. La telicidad caracteriza a los procesos por tener un momento de clímax o realización final, mientras que la homogeneidad, como opuesta a la progresión, supone que cada parte temporal del estado en cuestión es en sí misma una instancia completa de dicho estado. La progresividad, como opuesta a la homogeneidad, implica que cada parte temporal del

¹⁰⁰ VENDLER, Z., «Verbs and Times», *The Philosophical Review*, vol. 66 (2) (1957), pp. 143-160; MOURELATOS, A., «Events, Processes and States», en *Linguistics and Philosophy*, vol. 2 (3) (1978), pp. 415-434 y GILL, K., «On the Metaphysical Distinction Between Processes and Events», en *Canadian Journal of Philosophy*, vol. 23 (1993), pp. 365-384.

¹⁰¹ STEWARD, H. *The Ontology of Mind. Events, Processes and States*, Oxford University Press, Oxford, 1997, cap. 3 y LOWE, E. J., *A Survey of Metaphysics*, Oxford University Press, Oxford, 2002, pp. 50, 51, 234.

proceso no es una instancia completa del mismo, sino que es una parte que debe ser considerada a la luz del proceso total. El concepto de proceso, tal cual ha sido descrito, guarda semejanzas con la concepción de Lisska en torno al bien. Este autor plantea que el bien es un proceso de desarrollo hacia un fin¹⁰², lo que se asemeja al concepto de proceso en sus aspectos de (i) progresividad y (ii) telicidad. Por ello, la concepción de bien que tiene Lisska puede ser calificada de procesual, en cuanto define el bien desde la perspectiva ontológico-temporal, como un proceso. Uno de los problemas en relación con el punto indicado radica en que no todos los bienes básicos se adaptan a esta fisonomía ontológica temporal. Tomemos como ejemplo el caso del bien de la vida: este bien parece estar presente en todos los instantes de tiempo en los que una persona existe, y no parece haber mayores o menores niveles de vida cuando la persona o es muy pequeña o alcanza una edad adulta. Por lo demás, para todas las etapas de la vida existe una concepción de salud adecuada a esa etapa. Esto es importante puesto que la salud es uno de los elementos integrantes del bien de la vida. Lo anterior pone de manifiesto que la vida no es un bien que se manifiesta procesivamente en la persona. Respecto de otros bienes básicos como el conocimiento o la amistad, parece, en principio, adecuado establecer que poseen una fisonomía procesiva, puesto que todas las amistades y todos los conocimientos comienzan desde una aproximación gradual de la persona hacia ellos. Sin embargo, si se reflexiona más profundamente acerca de su naturaleza, no parece del todo justificada esta atribución. Respecto del bien del conocimiento, es cierto que comienza a través de una aproximación progresiva al tipo de conocimiento que se trate (así, por ejemplo, para comprender el concepto de LN, es necesario comprender, previamente, otros conocimientos); sin embargo, es difícil saber en qué momento la persona alcanza el fin [*reach the end*] y, por lo tanto, el bien del conocimiento. Un niño pequeño podría manifestar actos de conocimiento –y, de este modo, manifestar o instanciar el bien del conocimiento– tanto como un adulto, y, sin embargo, dichos actos podrían ser en el segundo caso más complejos que en el primero. ¿Habría que decir, entonces, que el segundo caso constituiría una manifestación más valiosa que el primero? ¿O habría que decir que ambos casos son valiosos con relación al desarrollo global de la persona? Respecto de la segunda pregunta, si la respuesta es afirmativa, entonces, surge nuevamente la pregunta acerca de cuándo podemos hablar de un ser humano desarrollado; si, por su parte, la

¹⁰² LISSKA, A., *Aquinas Theory of Natural Law*, *op. cit.*, pp. 102 y 104.

respuesta a la primera pregunta es afirmativa, entonces parecería que el primer caso no es, estrictamente, una manifestación del bien del conocimiento –o al menos no lo sería desde un punto de vista focal– puesto que aún el niño no ha desarrollado las condiciones como para alcanzar el fin del conocimiento. Respecto del bien de la amistad, se pueden realizar semejantes observaciones. Si bien toda relación de amistad comienza de manera progresiva, no parece clara la distinción del momento en el cual el fin es alcanzado.

Respecto del sujeto de los bienes básicos, una explicación más extensa de la naturaleza humana podrá resolver, finalmente, cómo desde la TLN se puede comprender el estatuto moral de los animales. Una primera explicación podría ir por identificar aquellos aspectos que se superponen (*overlap*) entre los seres humanos y los animales. Si bien es cierto que un animal como, por ejemplo, un perro, no puede instanciar el bien del conocimiento, sí puede instanciar, al menos, actos cognitivos básicos. Una explicación de la naturaleza humana científicamente informada podría hacer sentido de las diferencias y semejanzas que existen entre los seres humanos y los demás animales para efectos de reconsiderar su valor moral y, en consecuencia, nuestro trato para con ellos. Este problema se plantea en varias sedes. La primera es en teoría del valor¹⁰³, y particularmente, en la discusión acerca de los tipos entidades que poseen valor intrínseco. En este punto, Scott Davison plantea la llamada «pregunta del corte»: si hay algunas cosas que son intrínsecamente valiosas y otras que no, ¿cuál es el punto de corte entre ellas?¹⁰⁴. Una respuesta posible, en el contexto de la teoría del valor, radica en la postulación de un tipo de entidad que sea «portadora» del valor intrínseco¹⁰⁵. Esta respuesta, sin embargo, ha sido tradicionalmente respondida en referencia a las categorías ontológicas (es decir, si son universales, particulares o estados de cosas). Una forma de responder de manera más detallada esta cuestión, sobre todo en relación con el problema indicado anteriormente, es vincular las categorías ontológicas con tipos o clases naturales, es decir, tipos de cosas que se dan en la naturaleza y que son el objeto material de la investigación científica. La segunda sede se vincula con la primera, y se relaciona con la reflexión metafísica en torno a las clases naturales (y aquí es plausible plantear un vínculo entre ambas sedes). De este modo, es

¹⁰³ ZIMMERMAN, M., RØNNOW-RASMUSSEN, T. (eds.), *Recent Work on Intrinsic Value*, op. cit.; ORSI, F. *Value Theory*, Bloomsbury, London, 2015, y HIROSE, I., OLSON, J. (eds.), *The Oxford Handbook of Value Theory*, Oxford University Press, Oxford, 2015.

¹⁰⁴ DAVISON, S., *On the Intrinsic Value of Everything*, Continuum, New York, 2011, p. 27.

¹⁰⁵ ZIMMERMAN, M. J., *The Nature of Intrinsic Value*, Rowman & Littlefield, Lanham, 2001, cap. 3.

posible desarrollar una concepción de la naturaleza humana, científicamente informada, a partir de la metafísica de la ciencia y la filosofía de la biología. Actualmente me encuentro trabajando en este problema. A partir de una metafísica esencialista y científica como la de Brian Ellis¹⁰⁶, se puede plantear una noción de clase natural que, siendo científica, no sea reduccionista, y pueda dar lugar en sí a la existencia de propiedades morales¹⁰⁷. Ellis plantea un orden real robusto, compuesto por una serie de categorías y subcategorías ontológicas: abstractos universales, abstractos particulares o tropos, y particulares¹⁰⁸. Tam-

¹⁰⁶ ELLIS, B., *Scientific Essentialism*, Cambridge University Press, Cambridge, 2001.

¹⁰⁷ El autor niega que se pueda realizar esto: ELLIS, B., *Scientific Essentialism*, *op. cit.*, p. 93. Sin embargo, considerando (i) que existen razones independientes para afirmar la existencia de propiedades morales, y (ii), que la teoría de Ellis no es, *per se*, incompatible con la existencia de propiedades morales, es posible diseñar un planteamiento que sea científicamente informado pero que, a la vez, no sea reduccionista.

¹⁰⁸ ELLIS, B., *Scientific Essentialism*, *op. cit.*, p. 67. En metafísica de propiedades, existe un debate de largo aliento acerca de cómo deben ser entendidas las propiedades de los objetos. Existen, esencialmente, dos posiciones: el realismo y el nominalismo. El realismo afirma la existencia objetiva de las propiedades como entidades abstractas instanciadas en objetos particulares concretos. El nominalismo argumenta que dichas propiedades pueden ser reducidas a hechos relativos a los particulares concretos, y, en consecuencia, niega la existencia objetiva de las propiedades. Dentro de estas entidades abstractas que reconocen las teorías realistas, encontramos los universales y los tropos. Un universal es una entidad abstracta esencialmente repetible en una pluralidad de instancias. Un tropo (también llamado «particular abstracto» o «instancia de propiedad»), por el contrario, es una entidad abstracta que no puede ser múltiplemente instanciada, sino que se encuentra sólo en el particular concreto que la instancia. Dentro de las teorías de universales, encontramos una distinción entre universales immanentes y trascendentes. Para la posición que defiende universales immanentes, sólo existen aquellos universales que son instanciados, mientras que para la posición que defiende universales trascendentes los universales pueden existir aún sin ser instanciados. Autores nominalistas destacados son LEWIS, D., «New Work for a Theory of Universals», en *Australasian Journal of Philosophy*, vol. 61 (4) (1986), pp. 343-377; y RODRÍGUEZ-PEREYRA, G., *Resemblance Nominalism*, Clarendon Press, Oxford, 2002. Teóricos de tropos destacados son CAMPBELL, K., *Abstract Particulars*, Blackwell, Oxford, 1990, MAURIN, A., *If Tropes*, Kluwer, Dordrecht, 2002 y EHRING, D., *Tropes. Properties, Objects and Mental Causation*, Oxford University Press, Oxford, 2011. Teóricos universalistas destacados son ARMSTRONG, D. M., *Realism and Nominalism. Universals and Scientific Realism*, vol. 1, Cambridge University Press, Cambridge, 1978; *A Theory of Universals. Universals and Scientific Realism*, vol. 2, Cambridge University Press, Cambridge, 1978; *A Combinatorial Theory of Possibility*, Cambridge University Press, Cambridge, 1989; *Universals. An Opinionated Introduction*, Westview, Boulder, 1989; *A World of States of Affairs*, Cambridge University Press, Cambridge, 1997, defensor de universales immanentes; y TOOLEY, M., *Causation. A Realistic Approach*, Clarendon Press, Oxford, 1987, defensor de universales trascendentes. Usualmente se le denomina a la primera posición «aristotélica» mientras que, a la segunda, «platónica». Estas denominaciones tienen una carga modal, en la medida en que los primeros serían universales contingentes, mientras que los segundos, necesarios. Sin embargo, en el caso de Tooley, sus universales, si bien son trascendentes, son, sin embargo, contingentes.

bién, para cada objeto natural se corresponden, de acuerdo a este esquema, una serie de clases naturales. Así, existen clases naturales para los procesos, para las propiedades, y para las sustancias¹⁰⁹. Para Ellis, los seres humanos somos conjuntos de clases naturales semejantes (y no una única clase natural) ya que no existe un único patrón genético para todos los seres humanos¹¹⁰. Sin embargo, siguiendo a Joseph LaPorte¹¹¹ podemos señalar que a la naturaleza humana le corresponde una única clase natural. Además, de acuerdo con Judith Crane y Ronald Sandler¹¹², existen varios conceptos de especie biológica, y el criterio que utiliza Ellis no es unánime. Más bien, existen al menos seis conceptos de especies: biológico, evolutivo, ecológico, filogenético, genético y morfológico. No todos definen a la especie en relación con la constitución genética (como Ellis). Por ejemplo, el concepto morfológico afirma que «especie es un grupo de organismos que difiere morfológicamente de otros, esto es, en términos de aspectos anatómicos mensurables»¹¹³. También, el concepto biológico: «especie es un grupo de cruzamiento natural de población que está reproductivamente aislado de otros grupos similares»¹¹⁴. En estos casos, la constitución genética no determina que un organismo x sea de una especie F . A lo más es un factor dentro de otros. Por lo tanto, el reduccionismo genético, desde el punto de vista de la definición de la especie, es injustificado. Finalmente, establecidas cuáles son las propiedades constitutivas de las clases naturales relevantes, es posible hacer vínculos entre estas clases naturales y las propiedades morales. Este vínculo ha sido estudiado en el seno de la metaética¹¹⁵, a propósito de la relación entre las propiedades morales y naturales¹¹⁶. Desde este esquema, entonces, es posible

¹⁰⁹ ELLIS, B., *Scientific Essentialism*, *op. cit.*, p. 145.

¹¹⁰ *Ibid.*, p. 21.

¹¹¹ LAPORTE, J., *Natural Kinds and Conceptual Change*, Cambridge University Press, Cambridge, 2004.

¹¹² CRANE, J. y SANDLER, R., «Species Concepts and Natural Goodness», en CAMPBELL J. *et al.* (eds.), *Carving Nature at its Joints. Natural Kinds in Metaphysics and Science*, The MIT Press, Cambridge, 2011, pp. 289-312.

¹¹³ CRANE, J. y SANDLER, R., «Species Concepts and Natural Goodness», *op. cit.*, p. 56.

¹¹⁴ *Ibidem*.

¹¹⁵ Las discusiones metaéticas están lejos de ser irrelevantes para el derecho. De hecho, la teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy se funda en una reflexión de naturaleza metaética: ALEXY, R., *Teoría de la Argumentación Jurídica*, Palestra Editores, Lima, 2007, pp. 65-154. De modo más general, Michael Moore ha elaborado su teoría del derecho como un tipo o clase funcional, a partir de una forma de realismo moral (es decir, metaético): MOORE, M., «Law as a Functional Kind», en GEORGE, R. P. (ed.) *Natural Law Theory*, *op. cit.*, pp. 188-242.

¹¹⁶ Los autores definen esta relación en términos de superveniencia, es decir, en términos de las condiciones que establecen la covariación entre las propiedades morales y las naturales. Se

establecer las propiedades relevantes que se superponen entre la clase natural humana y otras clases naturales correspondientes a animales no humanos, estableciendo, a su vez, una relación de jerarquía que, a nivel de ética normativa, establezca derechos y deberes morales.

Todas estas cuestiones tienen, en no menor medida, implicancias iusfilosóficas y jurídicas. De lo relativo al problema del sujeto de los bienes básicos se podría comprender de mejor modo la relación entre los animales no humanos y el derecho. Hasta donde sé, no se ha establecido aún un criterio fundado que explique la «cuestión del corte», explicada más arriba. Esto es relevante porque, si bien podemos comprender al ser humano como «caso central» de lo que debe ser un sujeto de derecho, el sólo hecho de que ciertos primates posean una constitución genética similar¹¹⁷, o de que los delfines posean capacidades cognitivas avanzadas¹¹⁸ cuestiona el paradigma tradicional que los considera como meras cosas. Sin embargo, parece razonable, también, no extenderles, lisa y llanamente, un estatus de sujeto de derecho. Nuevamente: una explicación de la naturaleza humana científicamente informada, enraizada en una reflexión metaética, puede constituir un aporte relevante para esta cuestión.

Finalmente, en cuanto al problema de la taxonomía de los bienes básicos, se podría comprender de mejor manera cuáles derechos fundamentales tienen un fundamento en uno o más bienes básicos o en principios de razonabilidad práctica. También, en esta misma línea, se podría comprender de mejor manera cómo es que, según el iusnaturalismo, ciertas manifestaciones jurídicas son derecho en un sentido pleno o defectuoso¹¹⁹.

argumenta que la existencia de propiedades o hechos morales no varían sin variar, a su vez, las condiciones materiales (o naturales) que lo sustentan. Sobre la superveniencia en metaética, véase en particular ENOCH, D., *Taking Morality Seriously. A Defense of Robust Realism*, Oxford University Press, Oxford, 2011; y MCPHERSON, T., «Supervenience in Ethics», en ZALTA, E. (ed.), *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, <<https://plato.stanford.edu/entries/supervenience-ethics/>>, 2015 [26/12/2019]. Una alternativa a la noción de superveniencia es la de Erick Wielenberg, que define la relación entre las propiedades morales y las naturales como una relación robusta que denomina «producción» (*making*): WIELENBERG, E., *Robust Ethics*, Oxford University Press, Oxford, 2014.

¹¹⁷ HODGE, R., *Human Genetics. Race, Population and Disease*, Facts on File Inc., New York, 2010, pp. 47, 50.

¹¹⁸ WHITE, T., *In Defense of Dolphins. The New Moral Frontier*, Blackwell, Malden, 2007, cap. 3.

¹¹⁹ Este problema se trata con particular detalle en MURPHY, M., *Natural Law in Jurisprudence and Politics, op. cit.*, y dice relación con el problema del concepto o la naturaleza del derecho en la tradición iusnaturalista.

V. CONCLUSIONES

En esta investigación, he querido exponer los rasgos fundamentales de la TLN. En particular, he querido referirme con particular detalle a los fundamentos de la TLN como ética normativa. Para la tradición del derecho natural, existe una vinculación intrínseca entre el derecho y la moral¹²⁰. Por lo tanto, al exponer los fundamentos de la moralidad, se están exponiendo, también, los fundamentos del derecho. Una concepción iusnaturalista requiere, entonces, hacer un examen de la teoría moral que le sirve de base.

En este punto, mi objetivo ha sido exponer, en primer lugar, las semejanzas entre las diversas teorías de la LN que han sido desarrolladas en el último tiempo en la tradición analítica de la filosofía, para luego exponer sus diferencias más notables. De la gran cantidad de semejanzas (que les constituyen, con derecho, en un grupo de teorías que pueden ser agrupadas a través de una etiqueta común: éticas de la ley natural o, también, éticas de bienes), los aspectos más relevantes surgen a partir de sus diferencias. De este modo, las grandes diferencias radican en aspectos epistemológicos y metafísicos. Respecto de los primeros, las teorías divergen acerca del modo de conocer los bienes básicos y los primeros principios de la razón práctica; respecto de los segundos, las diferencias radican en el modo de caracterizar la metafísica de los bienes básicos, y, también, en el modo de concebir el rol de la naturaleza humana como fundamento de los primeros principios.

Luego de indicar estas diferencias, me aboqué a establecer algunas proyecciones para la TLN con base en estas diferencias. Como espero haber mostrado, existen una serie de posibilidades para las teorías de la LN. Si bien respecto del problema epistemológico ya ha habido algunos desarrollos recientes¹²¹, queda aún por hacer a nivel de la ontología. Las implicancias de este desarrollo pendiente son de vital importancia para el derecho: la posibilidad de establecer alguna prioridad de los derechos fundamentales con base en qué bienes básicos son legítimos desde el punto de vista ontológico, como el problema de los derechos de los animales y su legitimidad. Respecto de este punto, argumenté la importancia de una concepción de naturaleza humana científicamente informada y apoyada por una reflexión metaética.

¹²⁰ Por supuesto, no hay un acuerdo acerca de cómo hay que entender esta relación. MURPHY, M., *Natural Law in Jurisprudence and Politics*, op. cit., cap. 1, constituye un panorama explicativo.

¹²¹ ARANCIBIA-COLLAO, F., «Natural Law Moral Epistemology: Naturalist, Intuitionist, or Both?», en *Rechtstheorie*, vol. 49 (2) (2018), pp. 131-153, en la misma línea sugerida aquí.

Existen, en síntesis, una serie de desarrollos posibles en línea con el ius-naturalismo reciente, que pueden enriquecer el aporte de esta tradición a la comprensión de los problemas fundamentales de la ética y el derecho.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALEXY, R., *Teoría de la Argumentación Jurídica*, Palestra Editores, Lima, 2007.
- ALEXY, R., *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 2012.
- AQUINO, T., *Suma de Teología*, BAC, Madrid, 1994.
- ARANCIBIA-COLLAO, F., «Natural Law Moral Epistemology: Naturalist, Intuitionist, or Both?», en *Rechtstheorie*, vol. 49 (2) (2018), pp. 131-153.
- ARANCIBIA-COLLAO, F., «Relaciones entre la Filosofía de Hume y la Ética de la Ley Natural», en *Pensamiento. Revista de Investigación e Información Filosófica*, vol. 74, 250 (enero-abril, 2018), pp. 327-347.
- ARMSTRONG, D. M., *Realism and Nominalism. Universals and Scientific Realism*, vol. 1, Cambridge University Press, Cambridge, 1978.
- ARMSTRONG, D. M., *A Theory of Universals. Universals and Scientific Realism*, vol. 2, Cambridge University Press, Cambridge, 1978.
- ARMSTRONG, D. M., *A Combinatorial Theory of Possibility*, Cambridge University Press, Cambridge, 1989.
- ARMSTRONG, D. M., *Universals. An Opinionated Introduction*, Westview, Boulder, 1989.
- ARMSTRONG, D. M., *A World of States of Affairs*, Cambridge University Press, Cambridge, 1997.
- AUDI, R., *Moral Knowledge and Ethical Character*, Oxford University Press, Oxford, 1997.
- BRADLEY, B., *Well-Being*, Polity, Oxford, 2015.
- CAMPBELL, K., *Abstract Particulars*, Blackwell, Oxford, 1990.
- CHAPPELL, T., *Understanding Human Goods*, Edinburgh University press, Edimburgh, 1998.
- CHAPPELL, T., *Understanding Human Goods*, cit. y «The Polymorphy of Practical Reason», en ODERBERG, D. y CHAPPELL, T. (eds.) *Human Values. New Essays on Ethics and Natural Law*, Palgrave MacMillan, New York, 2004, pp. 102-126.
- CRANE, J. y SANDLER, R., «Species Concepts and Natural Goodness», en CAMPBELL J. et al. (eds.) *Carving Nature at its Joints. Natural Kinds in Metaphysics and Science*, The MIT Press, Cambridge, 2011, pp. 289-312.
- DAVISON, S., *On the Intrinsic Value of Everything*, Continuum, New York, 2011.
- EHRING, D., *Tropes. Properties, Objects and Mental Causation*, Oxford University Press, Oxford, 2011.
- ENOCH, D., *Taking Morality Seriously. A Defense of Robust Realism*, Oxford University Press, Oxford, 2011.
- ELLIS, B., *Scientific Essentialism*, Cambridge University Press, Cambridge, 2001.
- FINNIS, J., *Natural Law and Natural Rights*, Clarendon Press, Oxford, 1980.
- FINNIS, J., *Fundamentals of Ethics*, Georgetown University Press, Washington D.C., 1983.

- FINNIS, J., *Moral Absolutes. Tradition, Revision, and Truth*, The Catholic University of America Press, Washington D.C., 1991.
- FINNIS, J., *Aquinas*, Oxford University Press, Oxford, 1999.
- FINNIS, J., *Reason in Action. Collected Essays*, vol. I, Oxford University Press, Oxford, 2011.
- FINNIS, J., BOYLE, J., GRISEZ, G., *Nuclear Deterrence, Morality and Realism*, Oxford University Press, Oxford, 1987.
- GAUT, B., «Justifying Moral Pluralism», en STRATTON-LAKE, P. (ed.) *Ethical Intuitionism. Re-evaluations*, Oxford University Press, Oxford, 2002.
- GEORGE, R. P., «Natural Law and Human Nature», en GEORGE, R. P. (ed.) *Natural Law Theory. Contemporary Essays*, Clarendon Press, Oxford, 1992, pp. 31-41.
- GEORGE, R. P., *Making Men Moral*, Clarendon Press, Oxford, 1993.
- GEORGE, R. P., *In Defense of Natural Law*, Oxford University Press, Oxford, 1999.
- GEORGE, R. P., *Moral Pública*, IES, Santiago de Chile, 2009.
- GILL, K., «On the Metaphysical Distinction Between Processes and Events», en *Canadian Journal of Philosophy*, vol. 23 (1993), pp. 365-384.
- GRIFFIN, J., *Well-Being*, Clarendon Press, Oxford, 1986.
- GRISEZ, G., «The First Principle of Practical Reason. A Commentary on Summa Theologiae 1-2 q. 94 a.2», en *Natural Law Forum*, vol. 10 (1965), pp. 168-201.
- GRISEZ, G., *Beyond the New Morality*, University of Notre Dame Press, Notre Dame, 1974.
- GRISEZ, G., *The Way of Lord Jesus*, vol. 1: *Christian Moral Principles*, Franciscan Herald Press, Chicago, 1983.
- GÓMEZ-LOBO, A., *Morality and the Human Goods*. Georgetown University Press, Washington D.C., 2002.
- HIROSE, I., OLSON, J. (eds.), *The Oxford Handbook of Value Theory*, Oxford University Press, Oxford, 2015.
- HITTINGER, R., *A Critique of New Natural Law Theory*, University of Notre Dame Press, Notre Dame, 1987.
- HODGE, R., *Human Genetics. Race, Population and Disease*, Facts on File Inc., New York, 2010.
- HURKA, T., *Perfectionism*, Oxford University Press, Oxford, 1993.
- HURSTHOUSE, R., *On Virtue Ethics*, Oxford University Press, Oxford, 1999.
- KORSGAARD, C., «Two Distinctions in Goodness», en ZIMMERMAN, M., RØNNOW-RASMUSSEN, T. (eds.), *Recent Work on Intrinsic Value*, Springer, Dordrecht, 2005, pp. 77-96.
- LAPORTE, J., *Natural Kinds and Conceptual Change*, Cambridge University Press, Cambridge, 2004.
- LEWIS, D., «New Work for a Theory of Universals», en *Australasian Journal of Philosophy*, vol. 61 (4) (1986), pp. 343-377.
- LISSKA, A., *Aquinas Theory of Natural Law. An Analytic Reconstruction*, Clarendon Press, Oxford, 1996.
- LOWE, E. J., *A Survey of Metaphysics*, Oxford University Press, Oxford, 2002.
- MACKIE, J. L., *Ethics. Inventing Right and Wrong*, Penguin, London, 1977.
- MASON, E., «Value Pluralism», en ZALTA, Edward (ed.) *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, <<https://plato.stanford.edu/archives/spr2018/entries/value-pluralism/>>, 2018.

- MAURIN, A., *If Tropes*, Kluwer, Dordrecht, 2002.
- MCPHERSON, T., «Supervenience in Ethics», en ZALTA, Edward (ed.) *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, <<https://plato.stanford.edu/entries/supervenience-ethics/>>, 2015.
- MOORE, M., «Law as a Functional Kind», en GEORGE, R. P. (ed.) *Natural Law Theory*, cit., pp. 188-242.
- MOURELATOS, A., «Events, Processes and States», en *Linguistics and Philosophy*, vol. 2 (3) (1978), pp. 415-434.
- MURPHY, M., *Natural Law and Practical Rationality*, Cambridge University Press, Cambridge, 2001.
- MURPHY, M., *An Essay on Divine Authority*, Cornell University Press, New York, 2002.
- MURPHY, M., *Natural Law in Jurisprudence and Politics*, Cambridge University Press, Cambridge, 2006.
- MURPHY, M., *God and Moral Law*, Oxford University Press, Oxford, 2011.
- MURPHY, M., «The Natural Law Tradition in Ethics», en ZALTA, Edward (ed.) *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, <<https://plato.stanford.edu/archives/sum2019/entries/natural-law-ethics/>>, 2019.
- ODERBERG, D., *Moral Theory*, Blackwell, Oxford, 2000.
- ODERBERG, D., «The Structure and Content of the Good», en ODERBERG, D., CHAPPELL, T. (eds.) *Human Values. New Essays on Ethics and Natural Law*, Palgrave MacMillan, New York, 2004, pp. 127-165.
- ORSI, F. *Value Theory*, Bloomsbury, London, 2015.
- PORTER, J., *Nature as Reason. A Thomistic Theory of the Natural Law*, Wm. B. Eermands Publishing Co., Grand Rapids, 2005.
- RAWLS, J., *A Theory of Justice*, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, 1971.
- RODRÍGUEZ-PEREYRA, G., *Resemblance Nominalism*, Clarendon Press, Oxford, 2002.
- SLOTE, M., *Morals from Motives*, Oxford University Press, Oxford, 2001.
- STEWART, H. *The Ontology of Mind. Events, Processes and States*, Oxford University Press, Oxford, 1997.
- SWANTON, C., *Virtue Ethics. A Pluralistic View*, Oxford University Press, Oxford, 2003.
- TOLLEFSEN, C., «Basic Goods, Practical Insight, and External Reasons», ODERBERG, D., CHAPPELL, T. (eds.) *Human Values. New Essays on Ethics and Natural Law*, Palgrave MacMillan, New York, 2004, pp. 32-51.
- TOOLEY, M., *Causation. A Realistic Approach*, Clarendon Press, Oxford, 1987.
- VENDLER, Z., «Verbs and Times», en *The Philosophical Review*, vol. 66 (2) (1957), pp. 143-160.
- WIELENBERG, E., *Robust Ethics*, Oxford University Press, Oxford, 2014.
- WHITE, T., *In Defense of Dolphins. The New Moral Frontier*, Blackwell, Malden, 2007.
- WOLFE, C., *Natural Law Liberalism*, Cambridge University Press, Cambridge, 2006.
- ZIMMERMAN, M. J., *The Nature of Intrinsic Value*, Rowman & Littlefield, Lanham, 2001.

